CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 128 del 11 NOV. 2021 por medio del cual se liquida el crédito contra HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ.

Sujeto a notificar: HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 12 NOV. 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución 128 del 11 NOV 2021 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se liquida el crédito contra HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($196.803), por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del CGP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Revisado por: Yesenia Rondón
Elaborado por: Abril Fula

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO No 128

D
E FECHA 11 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ IDENTIFICADO CON CC. 5.063.213"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 037 del 20 de enero de 2020, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra de **HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ,** identificado con **CC.5.063.213,** se profirió la Resolución No. 2721 de fecha 29 de julio de 2021 por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado en los términos del Auto 067 de fecha 29 de noviembre de 2018, respecto de la factura No. 701 de 2010 por concepto de control y seguimiento, presentando saldos vencidos por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($118.580), más los intereses y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

Que en cumplimento de lo ordenado en la Resolución No 2721 de fecha 29 de julio de 2021 y dando aplicación a los artículos No 446 del CGP y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a realizar la liquidación del crédito de la obligación que dio origen a la ejecución:

Numero	Fecha	Vence	Dias	Valor	Saldo	LIQUIDACION	DIAS VENCIMIENTO	VALOR BASE	PORCENTAJE	VALOR MORA	VALOR TOTAL
701	24/11/2010	24/12/2010	3901	118.580	118.580	25/10/2021	3958	118.580	0,5	78.223	196.803

Que con base a lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO No 128

DE FECHA 11 NOV. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE HIDAL ANTONIO FONTALVO BERMUDEZ IDENTIFICADO CON CC. 5.063.213"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($196.803), por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso de cobro coactivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación al deudor, por el término de tres (3) días hábiles para que formule objeciones sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del CGP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. Artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Revisado por: Yesenia Rondón
Elaborado por: Abril Fula